

***RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1996,
aprobada por la Comisión Mixta para las
Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en
relación al Informe de fiscalización del Tribunal
de Cuentas sobre las fiscalizaciones de las
contabilidades de las elecciones a Parlamentos
y Asambleas Regionales Autonómicas.***

INFORME

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA - LA MANCHA,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla - La Mancha y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Castilla - La Mancha de 26 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla - La Mancha.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.2 PARTIDO POPULAR
- II.3 IZQUIERDA UNIDA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, y por la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, configura el marco jurídico de las elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de

noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 53, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

El artículo 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, según los artículos mencionados, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla-La Mancha.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 28/1995, de 3 de abril de 1995, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha y el Decreto 32/1995, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

1.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, son las siguientes:

- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente

se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado de este artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al

millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha establece el límite de los gastos electorales. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite

máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluyen en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 53 de la Ley Electoral

de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 83.281.952 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el crédito bancario concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ha ascendido a 16.814.002 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 19.000.000 ptas., que corresponden a un crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar este proceso electoral, con vencimiento el día 11 de mayo de 1996. El importe del mismo, hasta el límite concertado, ha sido transferido a la cuenta corriente. El crédito contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. Esta operación ha sido cancelada el 21 de julio de 1995.

Los recursos utilizados se completan con 47.467.950 ptas. que han sido aportadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 64.281.952 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Arrendamientos	2.083.230
Publicidad exterior	12.025.960
Publicidad en medios	12.710.560
Otra publicidad y propaganda	10.515.997
Producción publicidad y propaganda	8.976.379
Mailíng, correos y envíos	4.123.895
Actos públicos	8.140.865
Otros viajes y reuniones	3.069.032
Intereses de préstamos	357.893
Otros gastos	2.278.141
TOTAL	64.281.952

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 53.039.489 ptas. lo que representa un 83% de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiéndose detectado deficiencias en la documentación justificativa.

El importe de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones locales	882.788.588
Juntas Generales de los Territorios Históricos	20.926.120
Cortes de Aragón	43.727.090
Junta General del Principado de Asturias	35.912.951
Parlamento de las Islas Baleares	25.819.223
Asamblea Regional de Cantabria	18.726.805
Asamblea de Extremadura	44.995.409
Asamblea de Madrid	119.999.583
Cortes de Castilla - La Mancha	64.281.952
Cortes de Castilla y León	74.249.920
Diputación General de la Rioja	10.000.051
Asamblea Regional de Murcia	35.000.000
Cortes de Valencia	100.000.000
Parlamento de Navarra	19.002.493
Parlamento de Canarias	50.049.530
TOTAL	1.545.479.715

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a estas elecciones,

dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

El límite específico para las Elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha asciende a 60.138.470 ptas., por lo que el exceso imputado a estas elecciones, según los gastos declarados, se eleva a 4.143.482 ptas.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 12.710.560 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 201.853.157 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo, ni existen disponibilidades de tesorería al cierre de la contabilidad electoral ni obligaciones pendientes de pago.

II.1.7. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 661.000 ptas.

II.2. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 48.480.400 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ha ascendido a 11.832.076 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 36.320.000 ptas., que han sido transferidos desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que las correspondientes a la campaña de Castilla-La Mancha deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 36.648.324 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones de transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Con respecto a los gastos de transferencia, hay que destacar que se han imputado 12.538 ptas. al proceso electoral municipal, celebrado en la misma fecha, y que realmente corresponde a las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha, si bien habida cuenta de su importe no se han incluido.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, agregando los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 49.935.674 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

Concepto	Pesetas
Gastos de informes y estudios	4.811.040
Arrendamientos	7.559.956
Seguros	40.000
Servicios bancarios y similares	700
Publicidad exterior	11.022.418
Publicidad en prensa y radio	8.381.002
Otros gastos de publicidad y rel. exteriores	11.444.758
Otros servicios	572.654
Sueldos y salarios	546.000
Seguridad Social a cargo del Partido	173.574
Colaboraciones	570.588
Intereses pólizas de crédito	1.459.767
Gastos de mailing	3.024.893
Gastos en sede central	328.324
TOTAL	49.935.674

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 47.869.102 ptas. lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales declarados.

Se ha incluido en el epígrafe "arrendamientos" una factura, por importe de 2.996.000 ptas., que corresponde a cañas de radio y colocación de vallas, por lo que una parte se debería haber contabilizado como gastos de publicidad exterior y otra parte como publicidad en medios de comunicación, si bien no es posible, a partir de la misma, deducir el importe correspondiente a cada una. No obstante, a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, éste no resulta superado aun incluyendo la cuantía total.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha los gastos correspondientes a las transferencias de crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.459.767 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 49.935.674 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de

Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no admitidos como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

ELECCIONES	GASTOS
Elecciones Locales	878.365.906
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	21.402.105
Cortes de Aragón	51.125.709
Junta General del Principado de Asturias	29.277.989
Parlamento de las Islas Baleares	19.491.026
Asamblea Regional de Cantabria	15.933.638
Cortes de Castilla - La Mancha	49.935.674
Cortes de Castilla y León	81.501.494
Asamblea de Extremadura	48.839.663
Diputación General de la Rioja	12.368.594
Asamblea de Madrid	98.560.540
Asamblea Regional de Murcia	39.938.284
Parlamento de Canarias	50.674.104
Cortes Valencianas	117.004.570
TOTAL	1.514.419.296

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., clasificado en los procesos electorales que se indican a continuación:

ELECCIONES	IMPORTE
Elecciones Locales	3.942.285
Cortes de Aragón	2.415.859
Diputación General de la Rioja	78.637
Asamblea Regional de Murcia	2.763.620
TOTAL	9.200.401

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 8.381.002 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 238.496.159 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 13 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., nueve de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de informar los siguientes:

Proveedor	Importe
A. Serrano Publicidad, S.L.	6.000.000
Hotel Alfonso VI	1.222.949
Equipamientos Urbanos, S.A.	1.447.040
Arturo Marugán	1.604.738
TOTAL	10.274.727

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han contabilizado en cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores y acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá que abonarse el importe correspondiente a los intereses devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables debidamente conciliados, a 4.493 ptas.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de unas mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 5.726.770 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral, las aportaciones de particulares y los ingresos financieros.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ha ascendido a 622.741 ptas.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 5.102.974 ptas. De este importe 895.972 ptas. corresponden a las aportaciones realizadas por agrupaciones de Izquierda Unida de Castilla-La Mancha, de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de su procedencia. El resto, 4.207.002 ptas., proviene de los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal, procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas., y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

Se ha producido una aportación particular, por importe de 1.000 ptas., que está identificada con el nombre y DNI., sin que figure el domicilio. Completan los recursos financieros 55 ptas., procedentes de los intereses financieros devengados por los fondos depositados en las cuentas corrientes electorales.

II.3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 5.726.770 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad y propaganda	1.223.374
Actos de masas y mítines	210.285
Relaciones públicas	306.640
Viajes y alojamientos	580.320
Transportes	29.305
Gastos financieros	10.526
Suministros	12.449
Alquiler de sedes y locales	58.000
Papeletas electorales	1.224.441
Sobres, cartas y envíos	2.069.440
Correspondencia y franqueo	1.990
TOTAL	5.726.770

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.372.466 ptas., lo que representa un 76% de los gastos declarados.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

Los gastos declarados deben incrementarse en 3.916.816 ptas., de los que 3.184.055 ptas. corresponden al 50 por ciento de una factura imputable a esta campaña electoral y que debido a una contabilización inadecuada en las cuentas de enlace entre procesos electorales no figura contabilizado. El resto, 732.761 ptas., corresponde a gastos imputados, indebidamente, a las elecciones municipales y que, de acuerdo con la documentación justificativa, son imputables a esta campaña electoral.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y al tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 9.643.586 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables,

han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

Elecciones	Importe
Elecciones Locales	448.009.131
Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa	16.306.579
Cortes de Aragón	8.453.108
Junta General del Principado de Asturias	12.539.615
Parlamento de las Islas Baleares	8.797.594
Asamblea Regional de Cantabria	4.930.098
Cortes de Castilla - La Mancha	9.643.586
Cortes de Castilla y León	7.617.039
Asamblea de Extremadura	11.595.063
Diputación General de la Rioja	1.896.420
Asamblea de Madrid	108.116.796
Asamblea Regional de Murcia	10.021.444
Cortes Valencianas	41.193.926
Parlamento de Navarra	8.180.910
TOTAL	697.301.309

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

Elecciones	Importe
Cortes de Aragón	2.500.868
Diputación General de la Rioja	158.386
Asamblea Regional de Murcia	528.806
TOTAL	3.188.060

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 787.646 ptas., de las que 159.285 ptas. corresponden al importe registrado y 628.361 ptas. a gastos que corresponden a esta campaña electoral y que han sido imputados, indebidamente, a las elecciones municipales. Incrementado aquel importe en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisiciones de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado ambos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se han utilizado las mismas cuentas corrientes para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se declaran efectuados a través de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de tres cuentas corrientes. No se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados a través de dos de las cuentas corrientes.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, figurando saldadas las cuentas corrientes electorales.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

Formaciones políticas	Gastos justificados	Propuestas de no adjudicación o reducción
II.1 Partido Socialista Obrero Español	64.281.952	661.000
II.2 Partido Popular	49.935.674	-----
II.3 Izquierda Unida	9.643.586	-----

III.2.- RECOMENDACIONES

- 1*. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir

información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

- 2*. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo